



RAD. 2021-00226 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 10 de diciembre de 2021.

Señora Jueza: A su Despacho la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, informándole que el término legal para subsanarla se encuentra vencido, sin que la parte actora hiciera uso de él. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES  
El secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00226-00  
PROCESO: ORDINARIO LABORAL – PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: KETTY LUZ GOMEZ HERNANDEZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Barranquilla, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Leído el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se constató que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 2 de noviembre de la presente anualidad, en el cual se dispuso:

*“Mantener en la secretaría la presente demanda para que el demandante allegue la reclamación del derecho que radicó ante COLPENSIONES, de manera clara y legible precisando que si la misma se hizo a través de los canales virtuales deberá indicar el sitio en que él se encontraba ubicado geográficamente cuando lo remitió, para tales efectos se le confiere el término máximo de 5 días, advirtiéndole que, si en ese interregno guarda silencio o no acredita lo pertinente, el asunto se remitirá ante el Juez Laboral del Circuito en que las demandadas tiene domicilio, a saber, Bogotá D.C.”.*

Al pasar revista nuevamente a la demanda, precisa el Despacho que, el apoderado de la parte actora dejó vencer el término señalado en el auto aludido, sin darle cumplimiento al mismo, razón por la cual se desconoce el lugar en que se elevó la reclamación del respectivo derecho, por ende, atendiendo lo ordenado en el auto en mención, por competencia, se remitirá la presente demanda a la Oficina Judicial de Bogotá D.C. por tener allí su domicilio la demandada, para que sea sometida a reparto de los Jueces Laborales del Circuito de dicha urbe.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de la ciudad de Bogotá D.C, para que sea sometida a reparto ante los Jueces Laborales del Circuito de dicha localidad por competencia debido al domicilio de la entidad demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.  
AMALIA RONDON BOHORQUEZ  
Jueza